

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052**

Fecha: 26/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03001 00139	Ejecutivo Singular	EDGAR MAYOR JIMENEZ	JOSE ELMER GASCA TELLEZ	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia al poder presentada por e GUILLERMO DANIEL QUIROGA	25/08/2020	93	1
41001 2018 40 03001 00545	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	WILFOR ALEXIS BARREIRO MARTINEZ Y OTRA	Auto reconoce personería Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR.	25/08/2020	55	1
41001 2018 40 03001 00699	Ejecutivo Singular	CARMEN TRIANA DE RIOS	ISAURA YULIRTH RIOS TRIANA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación	25/08/2020	43	1
41001 2018 40 03001 00700	Ejecutivo Singular	EDUARDO POLANIA CORONADO	NELSON BARRIOS Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder acepta la renuncia de la Dra. MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS.	25/08/2020	82	1
41001 2019 40 03001 00100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS GUEVARA TORRES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al curador de la demandada DR. MIGUEL IVAN QUINTERO MOLONA, se ordena a la secretaría contabilizar los respectivos terminos.	25/08/2020	55	1
41001 2013 40 03003 00539	Ejecutivo Singular	EYEISMER PEÑA POLANIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitucion efectuada a la Dra. CLAUDIA LORENA SALAZAR como apoderada principal y sustituto al DR. NELSON ORLANDO CUELLAR	25/08/2020	43	1
41001 2017 40 03010 00146	Sucesion	NOEL BARRIOS CARDOZO Y OTROS	GENTIL BARRIOS CARDOZO	Auto rechaza de plano solicitud nulidad y solicitud de suspension de la partición, toda vez que la señora Leidy Johanna Babbios Guzman nc es parte reconocida dentro del presente proceso.	25/08/2020	221	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2020

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR MAYOR JIMENEZ
DEMANDADO: JOSE ELMER GASCA TELLEZ
RADICACION: 41001400300120170013900

En escrito obrante a folio 92 el **Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA** manifiesta que renuncia al poder conferido por el señor EDGAR MAYOR JIMENEZ, indicando que este falleció; comunicó a la cónyuge y los hijos la decisión, como prueba de ello aporta las correspondientes guías de envió de las comunicaciones

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por el Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA
DEMANDADO: WILFOR ALEXIS BARREIRO MARTINEZ
RADICACION: 41001400300120180054500

En escrito obrante a folio 51 el **Dr. JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN** manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA, en atención a la finalización del contrato de prestación de servicios y adjunta la comunicación remitida a su poderdante.

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por el Dr. JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo el memorial poder obrante a folio 54 en el cual el representante legal de la FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA le confiere poder al abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR, el despacho le **reconoce personería** en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :CARMEN TRIANA DE RIOS
DEMANDADO :ISAURA YULIRTH RIOS TRIANA
RADICACION :41001400300120180069900

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por la apoderada actora en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas, la renuncia al termino de ejecutoria del auto favorable y el archivo del proceso, el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese**
- 3.- ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.
- 3.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO POLANIA CORONADO
DEMANDADO: NELSON BARRIOS Y JESUS AMINIA CASTAÑEDA
RADICACION: 41001400300120180070000

En escrito obrante a folio 73 la Dra. MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte actora, indicando que comunicó al demandante la decisión vía celular, teniendo en cuenta que fue designada para un cargo público

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por la Dra. SUAREZ BURGOS, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :DORIS GUEVARA TORRES
RADICACION :41001400300120190010000

En memorial remitido por correo electrónico obrante a folio 53, el **Dr. MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA**, quien fue designado como curador ad- litem de la demandada Doris Guevara Torres en providencia del 15 de julio de 2020, contesta la demanda y en consecuencia solicita se le tenga notificado por conducta concluyente

Atendiendo lo expuesto y de conformidad con el inciso 1 del Art. 301 del C.G.P., el despacho lo tiene notificado por conducta concluyente el 24 de julio de 2020 fecha de remisión del escrito por correo electrónico, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al curador Ad -Litem de la demandada DR. MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA el 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo término al curador a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de (2020)

REFERENCIA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EYEISMER PEÑA POLANIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ
RADICACION: 41001400300320130053900

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio 41, suscrito por el abogado MARCO ARILIO CARRASQUILLA, el despacho **acepta la sustitución** que hace a la **Dra. CLAUDIA LORENA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 26.431.195 y T. P. No.322.660 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada principal y al **Dr. NELSON ORLANDO CUELLAR** identificado con C.C. N° 1.075.278.494 y T.P. N° 315.248 como apoderado sustituto del demandante EYEISMER PEÑA POLANIA, en los términos del poder conferido, tal como lo indica el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA :SUCESION DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :NOEL BARRIOS CARDOZO Y OTROS.
CAUSANTE :GENTIL BARRIOS CARDOZO
RADICACION :41001400301020170014600

En escrito remitido por correo electrónico el 20 de agosto la Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ en calidad de apoderada de la señora LEIDY JOHANNA BARRIOS GUZMAN solicita la **suspensión de la partición** decretada en audiencia del 14 de agosto de 2020 de conformidad con el inc.1 del Art. 162 del C.G.P., de igual forma tratándose de proceso de sucesión el Art. 516 del C.G.P. señala que el juez puede decretar la suspensión de la partición, fundamenta su petición en que el recurso de casación interpuesto contra la providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Neiva no se ha resuelto.

De otra parte en escrito remitido en la misma fecha por correo electrónico la abogada también solicita la declaratoria de **nulidad** de la diligencia de inventarios y avalúos del 14 de agosto de 2020 en la que se aprobaron los inventarios y se designó partidor; argumenta que no le fue notificado el link para hacerse parte en la citada diligencia, a pesar de haber remitido por correo electrónico su email, que a la fecha desconoce el contenido del acta de la audiencia de inventarios y avalúos, por lo que existe una indebida notificación lo que vulnera el derecho de defensa de su poderdante.

Sea lo primero indicar a la abogada que aunque la señora LEIDY JOHANNA BARRIOS GUZMAN le confirió poder para que la represente dentro del presente asunto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva Despacho de conocimiento para la época, en providencia del 16 de octubre de 2018, se abstuvo de darle trámite al incidente de heredero de mejor derecho solicitado, en razón a las providencias de primera y segunda instancia falladas en su contra dentro del proceso de impugnación de la paternidad, razón por la cual

la señora LEIDY JOHANNA BARRIOS GUZMAN no tiene reconocido interés jurídico para actuar en el presente sucesorio.

Aunado a lo anterior en providencia del 23 de enero del año en curso este despacho la solicitud de suspensión del proceso presentada por su apoderada, se negó la petición de suspensión por prejudicialidad de conformidad con el inc.1 del Art. 162 del C.G.P. por cuanto solo es procedente cuando se encuentra pendiente de dictar sentencia en segunda o única instancia; de otra parte tratándose de procesos de sucesión el Art. 516 del C.G.P. indica que se podrá suspender la partición por las razones y circunstancias señaladas en el art. 1387 y 1388 del C.C., los cuales hacen referencia a controversias sobre derechos a la sucesión por testamento, o ab intestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios y a controversias relacionadas con exclusión de bienes, circunstancias que nada tienen que ver con el presente trámite.

Ante lo expuesto, considera el despacho razones más que suficientes para rechazar de plano la petición de suspensión de la partición y nulidad de la diligencia de inventarios y avalúos presentada por la apoderada de la señora LEIDY JOHANNA BARRIOS, si se tiene en cuenta en primera medida que esta no hace parte del presente proceso.

En lo relacionado con el recurso de casación ha de indicarse a la abogada que el Art. 341 del C.G.P. indica “

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano las solicitudes de suspensión de la partición y la nulidad de la diligencia de inventarios y avalúos, presentadas por la apoderada de la señora LEIDY JOHANNA BARRIOS.

NOTIFIQUESE

La juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTRERO